



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	MICHELLE DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA
Demandada	ALIRIO RODRÍGUEZ GALEANO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00230
Providencia	Auto Interlocutorio # 029
Decisión	Admite

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Defensor Público, esta Juzgadora encuentra que la demanda está subsanada por concurrir los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006 –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de la Defensoría pública promueve la joven MICHELLE DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA con C.C. 1.003.556.248 en contra de su progenitor **ALIRIO RODRÍGUEZ GALEANO** con C.C. 93.132.882, como madre de las niñas.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor ALIRIO RODRÍGUEZ GALEANO, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar al doctor GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA para que represente los intereses de la parte accionante en el litigio alimentario, conforme las facultades del poder otorgado y los efectos del Art. 154 del CGP, propios del amparo de pobreza solicitado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e45d159e92d7d8117fe230154929cd8ef12fa54db9f9225d7a4e815f7a78e3

Documento generado en 25/01/2021 05:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>